



FMZ 28132/2022/2/RH1

Mondaca, Alejandra Carolina c/ Banco de la Nación Argentina s/ ley de defensa del consumidor.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Mondaca, Alejandra Carolina c/ Banco de la Nación Argentina s/ ley de defensa del consumidor”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito efectuado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida"* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito efectuado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



FMZ 28132/2022/2/RH1

Mondaca, Alejandra Carolina c/ Banco
de la Nación Argentina s/ ley de defensa
del consumidor.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por el **Banco de la Nación Argentina**, representado por el **Dr. Ernesto LLorente**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Sala A.**

Tribunales intervinientes con anterioridad: **Juzgado Federal de San Rafael.**